

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200075700
PROCESO	Verbal Reivindicatorio
DEMANDANTE	María Luz Higueta Vasquez C.C. 42.980.338
DEMANDADO	Luz Janeth Ramirez Osorio C.C. 32.109.941 y otro
ASUNTO	Inadmite demanda.

NATALIA CAROLINA FLÓREZ HIGUITA, con apellido de casada BELLUS, identificada con cédula de ciudadanía número 43.266.330, actuando en nombre y representación de MARÍA LUZ HIGUITA VÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 42.980.338; por intermedio de apoderado judicial presenta demanda verbal con pretensión reivindicatoria en contra de LUZ JANETH RAMÍREZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.109.941 y WILLIANS SÁNCHEZ CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.034.253.

Revisada la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso se deberá realizar juramento estimatorio.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**



**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**JUEZ**

Marly Pulido García  
Rdo. 2020-00757  
Inadmite